

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio (07) siete de dos mil veinte (2020)

La defensora de familia del ICBF en representación de los intereses de la niña SHAROL SMITH ROJAS CARVAJAL y por solicitud de la señora VIVIANA MARCELA CARVAJA VERA presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra de FREDY ROJAS LANDAZABAL.

Habiéndose allegado como documento base de la presente ejecución acta de conciliación No. 01122 suscrita por las partes en el ICBF Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo el día 19 de noviembre de 2009, en la que acordaron que FREDY ROJAS LANDAZABAL se comprometía a suministrar como cuota de alimentos a favor de su menor hija la suma de \$100.000 mensuales, cancelados por medio de giro a la progenitora los 5 primeros días de cada mes, suma que debía ser incrementada anualmente conforme al SMLMV; así mismo, acordaron que el padre cancelaría el 50% de los gastos de educación de la menor (matrícula, uniformes, útiles escolares, y transporte) además del 50% de los gastos de salud que no cubra el pos.

La ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.941.053) correspondiente al valor de los incrementos que han tenido las cuotas alimentarias de los años 2009 a 2020, más el 50% de los gastos de educación (transporte) y 50% de gastos de salud en los ha incurrido el menor.

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en pagar una cantidad líquida de dinero, habrá de acceder a lo deprecado por la ejecutante, se librara mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.629.910) correspondiente al valor de los incrementos mensuales de las cuota de alimentos causadas desde el año 2009 a la fecha más los gastos de salud discriminados así:

AÑO	VALOR CUOTA	VALOR INCREMENTO ANUAL	VALOR CANCELADO MENSUAL	DEUDA TOTAL INCREMENTOS ANUAL
2009	\$ 107.670	\$ 7.670	\$ 100.000	\$ 92.040
2010	\$ 111.589	\$ 11.589	\$ 100.000	\$ 139.068
2011	\$ 116.052	\$ 16.052	\$ 100.000	\$ 192.480

2012	\$ 122.783	\$ 22.783	\$ 100.000	\$ 273.396
2013	\$ 127.719	\$ 27.719	\$ 100.000	\$ 332.628
2014	\$ 133.467	\$ 33.467	\$ 100.000	\$ 401.604
2015	\$ 139.606	\$ 39.606	\$ 100.000	\$ 475.272
2016	\$ 149.379	\$ 49.379	\$ 100.000	\$ 592.548
2017	\$ 159.835	\$ 59.835	\$ 120.000	\$ 478.020
2018	\$ 169.265	\$ 69.265	\$ 120.000	\$ 591.180
2019	\$ 179.421	\$ 79.421	\$ 130.000	\$ 593.052
2020	\$ 190.187	\$ 90.187	\$ 135.000	\$ 331.122
TOTAL				\$ 4.492.410

GASTOS DE SALUD

CONCEPTO	VALOR	DEUDA 50%	NUMERO FACTURA
CONTROL ORTODONCIA	\$ 50.000	\$ 25.000	0612
EXODONCIA	\$ 50.000	\$ 25.000	0765
CONTROL ORTODONCIA	\$ 50.000	\$ 25.000	160
MONTAJE SUP ORTODONCIA	\$ 75.000	\$ 37.500	2237
EXODONCIA	\$ 50.000	\$ 25.000	
TOTAL		\$ 137.500	

Sería del caso librar mandamiento de pago por los valores referenciados como gastos de transporte de no ser porque los documentos aportados no cumple con los requisitos mínimos del Artículo 774 del Código de comercio, pues como se advierte no contiene identificación del comprado y número de factura, en consecuencia al no ha allegarse prueba válida de lo causado no se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a cargo de FREDY ROJAS LANDAZABAL y a favor de la menor SHAROL SMITH ROJAS CARVAJAL por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.629.910) correspondiente al valor de los incrementos mensuales de las cuota de alimentos causadas desde el año 2009 a la fecha, más los gastos de salud debidamente acreditados en los que incurrió la menor en el año 2019 y lo corrido del año 2020; mas las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.de conformidad con lo normado con el art. 431 inc. 2 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado FREDY ROJAS LANDAZABAL en la forma establecida en el Art. 291 Y 292 del C.G.P. quien cuenta con diez (10) días para proponer

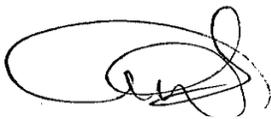
excepciones de mérito conforme lo señala el art. 442 del C.G.P

TERCERO: Oficiese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin que FREDY ROJAS LANDAZABAL identificado con C.C 5.774.209 no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de SHAROL SMITH ROJAS CARVAJAL

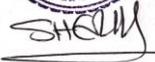
CUARTO: téngase a la Defensora de Familia del ICBF como representante judicial de la menor SHAROL SMITH ROJAS CARVAJAL.

QUINTO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente demanda

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 029 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha</p> <p>Bucaramanga, 08 de julio de 2020</p> <p> </p> <p>SHERLLY OLIVEROS DURAN Secretaria</p>
--